

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. De cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, relacionando las pretensiones de manera detallada, individualizada y debidamente numerada, esto es, indique cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, mes, día, año y valor.
- b. Informe la dirección de notificación física y electrónica del señor Luis Eduardo Salcedo Ortiz.
- c. Indique la dirección de notificación física de la parte demandante y el apoderado.
- d. Mencione la dirección de notificación electrónica de la deudora solidaria.
- e. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento.
- f. Acredite el pago de los servicios públicos relacionados en el numeral 4.
- g. Prescinda de la pretensión elevada en el numeral quinto, en atención que no tiene tal naturaleza, es una medida cautelar.
- h. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Junio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c4c2ce826601c39e10561618489def4dce9a3a8007264c477f81bd9fa56bf5**

Documento generado en 16/06/2023 10:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>